

Ref.: RESOLUCION DE CONTRATO
Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00168-00
Demandante: YALENIS MONTERO TRIANA
Demandado: BLAS PACHECO MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARTIN DE LOBA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA,
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2024).

Se tiene que se había fijado en audiencia anterior, fecha para llevar a cabo continuación de audiencia virtual, dentro del caso de marras, para el pasado 23 de abril del hogano, la cual no se pudo realizar como quiera que el apoderado de la parte demandante había solicitado previamente, se aplazara la misma por cuestiones de salud, en atención a lo plasmado por el vocero judicial de la actora, el Despacho procede a reprogramar la diligencia para el día 15 de mayo. La cual se llevará a cabo por medio de la plataforma Teams

Por otra parte, se tiene solicitud de la parte demandante, donde depreca se ordene dar claridad a la Oficina de Instrumentos Públicos de Magangué, respecto a la procedencia y acatamiento de la orden judicial impartida donde se ordenó la inscripción de la medida cautelar innominada dentro del asunto, por cuanto, esta entidad en nota devolutiva niega la inscripción de dicha medida por no figurar la parte demandada BLAS PACHECO MOLINA en el folio de matricula inmobiliaria del bien objeto de la medida cautelativa.

Al respecto, colorario a lo dicho por la bancada del demandante, efectivamente el despacho ordeno la inscripción de la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 064-25290, en atención a lo dispuesto en el artículo 590 literal c, el cual reza: *“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.”* Norma en cita que habla de las medidas cautelares innominadas, por ende, se le aclara al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Magangué, que estamos frente a una medida cautelar innominada, donde previamente fue constituida caución por la parte actora en la forma indicada en el numeral 2 de la norma ibidem, por lo cual, se le

Ref.: RESOLUCION DE CONTRATO
Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00168-00
Demandante: YALENIS MONTERO TRIANA
Demandado: BLAS PACHECO MOLINA

ordenara se sirva acatar la orden impartida y consecuente con ello, proceda con la inscripción de la misma, tal cual fue decretada en el presente asunto.

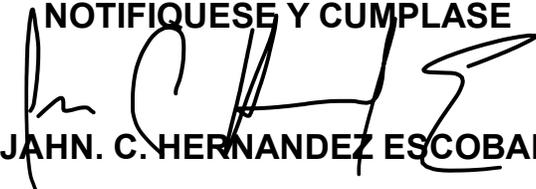
Cómo se,

RESUELVE

Primero: Fijase el día miercoles 15 de mayo de 2024 a las 9:00am, como fecha y hora para la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y ss. del C.G. P.

Segundo: Informar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Magangue-Bolivar, que en el presente proceso nos encontramos frente a una medida cautelar innominada acorde a lo estipulado en el artículo 590, literal c del CGP y acorde al petitum de la demanda. En consecuencia, se le reitera:

Tercero: Inscribir la presente demanda de la referencia, sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 064-25290. Para tal fin ofíciase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué (Bol.), para que haga la inscripción correspondiente y expida el certificado a costas del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN. C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ